



Asamblea General

Distr. LIMITADA

A/CN.9/WG.IV/WP.78
2 de diciembre de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL
DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL
Grupo de Trabajo sobre Comercio Electrónico
34º período de sesiones
Viena, 8 a 19 de febrero de 1999

PROGRAMA PROVISIONAL

1. Elección de la Mesa
2. Aprobación del programa
3. Aspectos jurídicos del comercio electrónico:
proyecto de régimen uniforme para las firmas electrónicas
4. Otros asuntos
5. Aprobación del informe

Notas sobre el programa provisional

1. La Comisión, en su 29º período de sesiones (1996), decidió incluir en su programa las cuestiones de las firmas numéricas y las autoridades certificadoras. Se pidió al Grupo de Trabajo sobre Comercio Electrónico que estudiara la conveniencia y viabilidad de preparar normas uniformes sobre dichos temas. Se convino en que dichas normas uniformes se refirieran a cuestiones como la base jurídica que sustentaba los procesos de certificación, incluida la tecnología incipiente de autenticación y certificación digitales; la aplicabilidad del proceso de certificación; la asignación del riesgo y la responsabilidad de los usuarios, proveedores y terceros en el contexto del empleo de técnicas de certificación; las cuestiones concretas de certificación mediante el uso de registros; y la incorporación por remisión¹.

2. En su 30º período de sesiones (1997), la Comisión tuvo ante sí el informe del Grupo de Trabajo acerca de la labor de su 31º período de sesiones (A/CN.9/437). El Grupo de Trabajo indicó a la Comisión que había

llegado a un consenso sobre la importancia y la necesidad de la tarea de armonizar el derecho aplicable en ese ámbito. Si bien el Grupo de Trabajo no había adoptado una decisión definitiva sobre la forma y el contenido de esa labor, había llegado a la conclusión preliminar de que era viable emprender la preparación de un proyecto de régimen uniforme al menos sobre las cuestiones relacionadas con las firmas numéricas y las autoridades certificadoras, así como posiblemente sobre otras cuestiones conexas. El Grupo de Trabajo recordó que, junto a las firmas numéricas y las autoridades certificadoras, en la futura labor en materia de comercio electrónico tal vez habría que abordar también lo siguiente: alternativas técnicas a la criptografía de clave pública; cuestiones generales relacionadas con terceros proveedores de servicios; y la contratación electrónica (A/CN.9/437, párrs. 156 y 157).

3. La Comisión hizo suyas las conclusiones del Grupo de Trabajo y le encomendó la preparación de un régimen uniforme sobre los aspectos jurídicos de las firmas numéricas y las autoridades certificadoras (en adelante denominado "régimen uniforme").

4. Con respecto a la forma y al alcance exactos del régimen uniforme, la Comisión convino en que no era posible adoptar una decisión al respecto en una etapa tan temprana. Se opinó que, si bien el Grupo de Trabajo podría concentrar su atención en las cuestiones relativas a las firmas numéricas en vista de la función predominante aparentemente desempeñada por la criptografía de clave pública en la práctica más reciente del comercio electrónico, el régimen uniforme que se preparara debería atenerse al criterio de neutralidad adoptado en la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico (Ley Modelo) con respecto a los diversos medios técnicos disponibles. Por ello, el régimen uniforme no debería desalentar el recurso a otras técnicas de autenticación. Además, al ocuparse de la criptografía de clave pública, tal vez fuera preciso que el régimen uniforme acomodara diversos grados de seguridad y reconociera diversos efectos jurídicos y grados de responsabilidad en función de los servicios prestados en el contexto de las firmas numéricas. Respecto de las autoridades certificadoras, si bien la Comisión reconoció el valor de las normas de fiabilidad fijadas por el mercado, predominó el parecer de que el Grupo de Trabajo podría considerar el establecimiento de un conjunto de normas mínimas que las autoridades certificadoras habrían de cumplir, particularmente en casos en que se solicitara una certificación de validez transfronteriza².

5. El Grupo de Trabajo inició la preparación del régimen uniforme en su 32º período de sesiones, sobre la base de una nota de la Secretaría (A/CN.9/WG.IV/WP.73).

6. En su 31º período de sesiones (1998), la Comisión dispuso del informe del Grupo de Trabajo sobre la labor de su 32º período de sesiones (A/CN.9/446). La Comisión expresó su reconocimiento por la labor de preparación del proyecto de régimen uniforme para las firmas electrónicas, realizada por el Grupo de Trabajo. Se observó que el Grupo de Trabajo, en sus períodos de sesiones 31º y 32º, había tropezado con claras dificultades para llegar a una concepción común de las nuevas cuestiones jurídicas planteadas por la mayor utilización de las firmas numéricas y otras firmas electrónicas. Se observó también que todavía no se había llegado a un consenso respecto del modo de abordar estas cuestiones en un marco jurídico internacionalmente aceptable. No obstante, la Comisión consideró, en general, que los progresos logrados hacían pensar que el proyecto de régimen uniforme para las firmas electrónicas iba adquiriendo gradualmente una configuración viable.

7. La Comisión reafirmó la decisión de su 31º período de sesiones sobre la viabilidad de la preparación del régimen uniforme e indicó que confiaba en que el Grupo de Trabajo llevaría adelante su labor en su 33º período de sesiones (Nueva York, 29 de junio a 10 de julio de 1998), sobre la base del proyecto revisado que había preparado la Secretaría (A/CN.9/WG.IV/WP.76). En el curso del debate, la Comisión observó con satisfacción que el Grupo de Trabajo gozaba de general reconocimiento como foro internacional de especial importancia

para intercambiar opiniones sobre los problemas jurídicos del comercio electrónico, y para buscar soluciones a esos problemas³.

8. En su 33º período de sesiones (1998), el Grupo de Trabajo continuó revisando el régimen uniforme basándose en el proyecto revisado que había preparado la Secretaría (A/CN.9/WG.IV/WP.76). El informe del período de sesiones figura en el documento A/CN.9/454. Se pidió a la Secretaría que, basándose en las deliberaciones y conclusiones del Grupo de Trabajo, preparase un conjunto de disposiciones revisadas, con posibles variantes, para que el Grupo lo examinase en un futuro período de sesiones.

9. El Grupo de Trabajo está formado por todos los Estados miembros de la Comisión, que son:

Alemania, Argelia, Australia, Austria, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Camerún, China, Colombia, Egipto, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Fiji, Finlandia, Francia, Honduras, Hungría, India, Irán (República Islámica del), Italia, Japón, Kenya, Lituania, México, Nigeria, Paraguay, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Singapur, Sudán, Tailandia, Uganda y Uruguay.

Tema 1. Elección de la Mesa

10. Conforme a la práctica seguida en períodos de sesiones anteriores, el Grupo de Trabajo tal vez desee elegir un Presidente y un Relator.

Tema 3. Aspectos jurídicos del comercio electrónico: proyecto de régimen uniforme para las firmas electrónicas

11. El Grupo de Trabajo tendrá ante sí una nota de la Secretaría en la que figuran los artículos 1 a 15 revisados del proyecto de régimen jurídico para las firmas electrónicas (A/CN.9/WG.IV/WP.79). Tal vez el Grupo de Trabajo desee utilizar la nota como base para sus deliberaciones. El Grupo de Trabajo no debatió en su 33º período de sesiones los artículos 17 a 19 del proyecto (Capítulo IV. Firmas electrónicas extranjeras), cuya redacción sigue siendo la que figura en el documento A/CN.9/WG.IV/WP.76). El Grupo de Trabajo también tendrá ante sí una nota de la Secretaría (A/CN.9/WG.IV/WP.80) en la que figuran los proyectos de artículo que el Grupo de Trabajo podría estudiar en combinación con los artículos 1 a 15 del proyecto, o en sustitución de éstos.

12. En el período de sesiones se dispondrá de los siguientes documentos:

a) Informe del Grupo de Trabajo sobre Comercio Electrónico acerca de la labor de su 33º período de sesiones (A/CN.9/454);

b) Proyecto de régimen uniforme para las firmas electrónicas: nota de la Secretaría (A/CN.9/WG.IV/WP.76);

c) Informe del Grupo de Trabajo sobre Comercio Electrónico acerca de la labor de su 32º período de sesiones (A/CN.9/446);

d) Proyecto de régimen uniforme para las firmas electrónicas: nota de la Secretaría (A/CN.9/WG.IV/WP.73);

e) Informe del Grupo de Trabajo sobre Comercio Electrónico acerca de la labor de su 31º período de sesiones (A/CN.9/437);

f) Planificación de la futura labor sobre comercio electrónico: firmas numéricas, autoridades certificadoras y cuestiones jurídicas conexas: nota de la Secretaría (A/CN.9/WG.IV/WP.71);

g) Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico con la Guía para su incorporación al derecho interno (1996).

Tema 5. Aprobación del informe

13. El Grupo de Trabajo, al término de su período de sesiones, tal vez desee aprobar un informe para presentarlo a la Comisión en su 32º período de sesiones (que se celebrará en Viena del 17 de mayo al 4 de junio de 1999).

Sesiones

14. El período de sesiones del Grupo de Trabajo se celebrará del 8 al 19 de febrero de 1999 en el Centro Internacional de Viena. Se dispondrá de ocho días laborables para examinar los temas del programa durante el período de sesiones. No se programará ninguna reunión el jueves 18 de febrero, a fin de que se pueda preparar el proyecto de informe del período de sesiones. El horario de las sesiones será de las 9.30 a las 12.30 horas y de las 14.00 a las 17.00 horas, salvo el lunes 8 de febrero de 1999, en que la sesión comenzará a las 10.00 horas.

* * *

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/51/17), párrs. 223 y 224.

² *Ibíd.*, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/52/17), párrs. 249 a 251.

³ *Ibíd.*, quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/53/17), párrs. 207 a 211.